

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Kopps Commercial S.A.S.
Demandado	Aguas y Bebidas S.A.S. Juan David Ocampo Martínez Jorge Mario Ocampo Gutiérrez
Radicado	05001-31-03-003-2021-00285-00
Asunto	Repone auto
Auto	744

1. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante frente al auto que requirió so pena de desistimiento tácito el 22 de noviembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES Y TRÁMITE DEL RECURSO

El 22 de noviembre de 2021, por intermedio de auto, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera con la notificación de los demandados Aguas y Bebidas S.A.S., Juan David Ocampo Martínez y Jorge Mario Ocampo Gutiérrez, en virtud de lo preceptuado en el artículo 317 del C.G. del P.

Estando dentro del término de ejecutoria del auto que requirió so pena de desistimiento tácito, la parte actora interpuso recurso de reposición, arguyendo que el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., establece que: “***el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas***”.

Así mismo, indican que el oficio de medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 034-7942 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, no ha sido elaborado por la secretaria del despacho. Por lo anterior, señala que es improcedente que, so pena de desistimiento tácito, se ordene notificar a los demandados dentro de los 30 días siguientes al auto recurrido, por lo que se debe reponer dicho auto, y en su lugar, se ordene a secretaria la elaboración y trámite del oficio que decreta medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble mencionado.

En consecuencia, solicita que se revoque el auto recurrido, y en su lugar, se ordene la elaboración del oficio de medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la sociedad demandada Aguas y Bebidas S.A.S.

De manera pues, que ilustrada la inconformidad de la parte actora, el Despacho procede a revisar la decisión emitida el 22 de noviembre de 2021, y efectivamente se verifica que se inobservó lo dispuesto el artículo 317 del C.G. del P. En virtud de lo anterior, al no haberse hecho efectiva la medida cautelar, se logra tener la certeza que no había lugar a requerir so pena desistimiento tácito. Así las cosas, se repondrá el auto del 22 de noviembre de 2021, en el que se requirió so pena de desistimiento tácito, y se dispondrá que por secretaria se remitan los oficios de medidas cautelares que fueron decretadas en auto del 20 de octubre de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, en el que se requirió so pena de desistimiento tácito, y en su lugar, se dispondrá que por secretaria se remitan los oficios ordenado en auto del 20 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac44dc98248f4d9ff79834007f81f13f218815996b5ecbad5a7727df2e729203**

Documento generado en 26/11/2021 06:56:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>